



“La responsabilidad del administrador de sociedades mercantiles”

Tras el desayuno profesional titulado: “**La responsabilidad del administrador de sociedades mercantiles**” que celebramos el pasado 3 de Abril, ponemos a su disposición las preguntas más interesantes que plantearon los asistentes, esperando que sean de su utilidad:

- 1 **¿Cuáles son los ámbitos en los que se puede dar la responsabilidad del administrador?** Son básicamente 4, responsabilidad en el ámbito mercantil, en materia tributaria, responsabilidad laboral, y penal.
- 2 **¿En los estatutos de la sociedad puedo pactar que la responsabilidad no sea mía, como administrador de la sociedad?** No, cualquier tipo de pacto estatutario que intente exonerar de la responsabilidad al administrador, es nulo de pleno derecho, y se tendrá como no puesto.
- 3 **¿Qué significa dolo?** Que la actuación del administrador sea cometida con intención, esto implica voluntariedad en la conducta.
- 4 **Las causas de culpabilidad del administrador.** Por daños causados a terceros. Si ha habido acción ú omisión que cause un daño a tercero, puede haber responsabilidad, tiene que existir una relación de causalidad entre el acto realizado y el daño provocado.
- 5 **¿Cómo se declara la responsabilidad del administrador?** Mediante procedimiento judicial. Debe ser un juez quien declare que hay responsabilidad del administrador, a través del ejercicio de las acciones de responsabilidad
- 6 **Con respecto a la prescripción de las deudas tributarias:** Las deudas tributarias prescriben a los 4 años si se han realizado las declaraciones, y se ha cumplido con las obligaciones tributarias, y a los 5 años si no se han cumplido las obligaciones tributarias.



“La responsabilidad del administrador de sociedades mercantiles”

- 7 **Administradores de hecho. ¿Hasta qué punto es sencillo imputar a un administrador de hecho?** En vía penal hay más instrumentos, porque se pueden conseguir pruebas como intervenciones telefónicas ó informes de la policía judicial que lo acrediten, pero en vía civil es mucho más difícil, porque no existe, generalmente, ningún documento firmado por el administrador de hecho, ni instrucciones, es una novedad de la Ley que se incluye más con carácter disuasorio.
- 8 **¿Hasta que punto se puede imputar al abogado ó asesor por administrador de hecho?** El problema surge cuando el abogado ó asesor firma y aparece como administrador de una sociedad, entonces ya no eres su abogado ó asesor, te conviertes en el socio de tu cliente y es una situación nada deseable en la práctica, así que lo recomendable es aconsejar a los clientes escrupulosidad máxima a la hora del pago a los proveedores y sobre todo a la Hacienda y a la Seguridad Social, y también máximo orden al llevar los libros de contabilidad.
- 9 **Con respecto a la cesión de trabajadores, ¿puedo enviar a mi trabajador a otra empresa para que realice trabajos para ésta?** No, tienes que darle de baja en tu empresa y debe contratarle la otra empresa, éste tipo de prácticas están prohibidas, salvo las efectuadas reglamentariamente a través de E.T.T.
- 10 **¿Los grupos de empresas tienen que estar dados de alta en la Seguridad Social como grupos de empresas?** Si tienen personalidad jurídica propia si, y si son empleadores.
- 11 **El Levantamiento del Velo, ¿Se puede hacer con motivo de infracciones tributarias?** Es una doctrina mercantil, no tiene nada que ver con las infracciones tributarias. **¿Esta teoría se aplica cuando hay dolo?** Si, desde luego que si, la imprudencia en estos temas no existe, tiene que haber siempre una intencionalidad por parte de los administradores, para utilizar la sociedad de manera fraudulenta ó cometer actos ilícitos